



Acuerdo No. CG/41/15.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS ELECTORALES QUE SE INSTALARÁN EL 7 DE JUNIO DE 2015 Y POR EL QUE SE APRUEBA AL RESPONSABLE DEL DISPOSITIVO DE APOYO DE TRASLADO DE PAQUETES ELECTORALES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES:

- I. Que con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, entre ellas el artículo 41 fracción V, apartado C, que establece como una de las funciones de los Organismos Públicos Locales, la preparación de la jornada electoral, señalándose en su artículo Transitorio Segundo, fracción II, inciso a) lo siguiente: “...a) *La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio...*”.
- II. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
- III. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adicionó una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogaron los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014, señalándose en su artículo Transitorio Quinto lo siguiente: “...*Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado “Instituto Electoral del Estado de Campeche” aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución...*”, y en su artículo 18 establece: *Artículo 18. I. (...) II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para desempeñar cualquier empleo o comisión, si se tienen las cualidades que la ley establezca. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante*



el órgano electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente soliciten su registro y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación local en la materia. Publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.

- IV. Que con fecha 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 154, por medio del cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en sus artículos Transitorios, entre otras cosas, lo siguiente: *“PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”*, *“SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones”* y *“... CUARTO.- Por única ocasión, el proceso electoral en el Estado iniciará en la primera semana del mes de octubre de 2014 y la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio de 2015. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en esta Ley de Instituciones a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche...”*, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
- V. Que en la 8ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
- VI. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 24 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidenta del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2014-2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de octubre de 2014, Segunda Sección.
- VII. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/12/14, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se establecen los Consejos Electorales Municipales que se instalarán en las cabeceras Municipales de Campeche, Carmen y Champotón para coadyuvar en la Preparación, Desarrollo y Vigilancia del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 25 de noviembre de 2014.
- VIII. Que el día 18 de diciembre de 2014, se suscribió el Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones federales y locales en el Estado de Campeche.
- IX. Que en la 5ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 4 de marzo del 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No CG/13/15, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueban los modelos y formatos de la Documentación y Material Electoral que se utilizaran en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”, y el Acuerdo No CG/14/15, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueban los



procedimientos para la adquisición de bienes y servicios electorales necesarios para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015”.

- X. Que en la 15ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día de hoy 15 de mayo del 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No CG/40/15, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se aprueba la creación de centros de acopio de paquetes electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015”.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41 Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 5, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en sus partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251 fracción I, 253 fracción I, 254, 278 fracciones XXXI y XXXVII, 280 fracciones XVII y XVIII, 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 289 fracciones I, VII y IX, 291, 303 fracciones I y XII, 344, 345 y 533 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 2, 4 fracción I, puntos 1.1 incisos a) y 2.2 inciso b), 5 fracción XX, 19 fracción XIX, 38 fracciones XII y XIX, 39 fracciones XI y XIV y 43 fracciones II y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los



integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero y Apartado C, 116 Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafo primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 253 fracción I y 278 fracciones XXXI y XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo señalado por los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y 5 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto, se encuentra facultado para aprobar los proyectos que sometan a su consideración, entre otros, las Direcciones Ejecutivas del propio Instituto, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones conferidas por la citada Ley y otras disposiciones aplicables.
- III. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones XVII y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 19 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la citada Ley de Instituciones y otras disposiciones aplicables; asimismo, los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la referida Ley de Instituciones y 38 fracciones XII y XIX del mencionado Reglamento, disponen que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus



atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la citada ley y otras disposiciones aplicables.

- IV. Que como se desprende del punto V del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Instituto Electoral del Estado de Campeche con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Gobernador, Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales; con fecha 7 de octubre de 2014, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio de manera formal del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, el cual se encuentra en la etapa denominada “Preparación de la Elección” dentro de lo que comprende, entre otros aspectos, lo relativo al establecimiento de mecanismos para recolección de la documentación de las casillas electorales que se instalarán el 7 de junio de 2015 y al Responsable del Dispositivo de apoyo de traslado de paquetes electorales locales (REDAT), de conformidad con lo establecido en la base VII del artículo 24 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 344 y 345 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 289 fracciones I, VII y IX, en relación con los numerales 4 fracción II, punto 2.2 inciso b), 39 fracciones XI y XIV y 43 fracciones II y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, disponen que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral es un órgano ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para efectos de cumplir con las atribuciones que la misma Ley le confiere, le corresponde acordar con la Secretaria Ejecutiva los asuntos de su competencia, la de establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetaran las actividades de organización electoral; así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere la misma Ley y otras disposiciones reglamentarias, por lo que elaboró un Anexo único el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, relativo al establecimiento de mecanismos para la recolección de la documentación de las casillas electorales que se instalarán el 7 de junio de 2015 y de las funciones que desempeñara el Responsable del Dispositivo de apoyo de traslado de paquetes electorales locales en apoyo a los Consejos Electorales distritales, Municipales y a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, en la sección o distrito al que sean asignados; además que en dicho documento se incluye el desarrollo de las actividades del Responsable del Dispositivo de apoyo de traslado de paquetes electorales, Reclutamiento, Selección y Capacitación a los Responsables del Dispositivo de apoyo de traslado de paquetes electorales locales (REDAT).
- VI. Los Consejos Electorales Distritales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito. Sede que podrá variar el Consejo General haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente. Asimismo, tienen dentro de su ámbito de competencia la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales, así como también las demás que la misma Ley y otras disposiciones le confiera, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 303 fracciones I y XII de la citada Ley.



- VII. Como se desprende del punto VIII de Antecedentes, en relación al Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el apartado A de casilla única punto 2.14 referente al traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas, incisos a) y b) se estableció que para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, así como el adecuado cumplimiento de los plazos establecidos en las legislaciones respectivas, los mecanismos de recolección que se implementarán serán preferentemente: centro de recepción y traslado fijo, y dispositivo de apoyo para el traslado de Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, por lo cual se acordó respecto de la entrega de los paquetes electorales que el Instituto Nacional Electoral se hará cargo de la recolección y la entrega a los Consejos Distritales de los paquetes electorales de la elección federal, mientras que el Instituto Electoral del Estado de Campeche será responsable de la recolección y entrega a los Consejos Distritales y Municipales del paquete de la elección local.
- VIII. En relación con lo asentado en las consideraciones precedentes, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con fundamento en el numeral 289 fracción IX en relación con el 278 fracción XXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, considera necesario someter a la consideración del Consejo General la aprobación del establecimiento de mecanismos para recolección de la documentación de las casillas electorales que se instalarán el 7 de junio de 2015 y la aprobación del Responsable del Dispositivo de apoyo de traslado de paquetes electorales locales (REDAT), relativo al establecimiento de las funciones que desempeñará el Responsable, en apoyo a los Consejos Electorales Distritales, Municipales y a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, en la sección o distrito al que sean asignados, teniendo las atribuciones de apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales, recolectar los materiales electorales y de avituallamiento que fueron utilizados en las mesas directivas de casilla, coadyuvar en las diversas actividades de los consejos electorales de que se trate, las que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los acuerdos y lineamientos del Consejo General y demás disposiciones aplicables, asimismo realizarán actividades operativas en los dos días previos al de la jornada electoral, que tendrá verificativo el domingo 7 de junio de 2015, y cinco días posteriores a la misma; por lo cual se hace necesario contar con una figura que auxilie a dichos consejos en todas las actividades que estos lleven a cabo a fin de que cumplan de manera correctamente sus funciones encomendadas, cuyas actividades, desarrollo de las mismas, reclutamiento, selección y capacitación de dicho responsable se describen en el Anexo Único, mismo que se adjunta al presente acuerdo y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IX. Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo estipulado en todas y cada una de las Consideraciones del presente documento, así como, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, 251 fracción I, 253 fracción I, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y siendo el Consejo General el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene dentro de sus atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para el efectivo cumplimiento de sus funciones, y con la finalidad de definir las actividades que desarrollará el responsable del dispositivo de apoyo de traslado de paquetes electorales locales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, este Consejo General considera necesario aprobar el establecimiento de mecanismos para recolección de la documentación de las casillas electorales que se instalarán el 7 de junio de 2015 y la figura de Responsable del Dispositivo de apoyo de traslado de paquetes electorales locales (REDAT), de conformidad con el artículo 533 de la Ley de Instituciones y Procedimientos



Electorales del Estado de Campeche y en los términos que se señala en el Anexo Único. De igual forma, se considera pertinente instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de que ésta, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a notificar mediante copia certificada el presente Acuerdo y su Anexo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que esta a su vez proceda a remitir mediante atento oficio copia certificada del presente Acuerdo y su respectivo Anexo a los Consejos Electorales Distritales y Municipales de este Instituto que correspondan, para los efectos legales a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el establecimiento de los mecanismos para recolección de la documentación de las casillas electorales que se instalarán el 7 de junio de 2015 y al Responsable del Dispositivo de Apoyo de Traslado de Paquetes Electorales Locales (REDAT), en los términos que se detalla en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideraciones VIII y IX del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueban las atribuciones, el desarrollo de las actividades del Responsable del Dispositivo de Apoyo de Traslado de Paquetes Electorales, reclutamiento, selección y capacitación a los Responsables del Dispositivo de apoyo de traslado de paquetes electorales locales (REDAT), en los términos que se detalla en el Anexo Único, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración VIII del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique mediante copia certificada el presente Acuerdo y su respectivo Anexo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en la Consideración IX del presente acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que, de inmediato, proceda a remitir mediante atento oficio copia certificada del presente Acuerdo y su respectivo Anexo a los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche que correspondan, para los efectos legales a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración IX del presente acuerdo.

QUINTO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 15ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE MAYO DE 2015.